



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 8 De Viernes, 28 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	27/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000420210042600	Procesos Verbales	Wendy Vanessa Gonzalez Novoa	Edilson Rodriguez Rojas	27/01/2022	Auto Rechaza
41001311000420210041100	Procesos Verbales	Yeison Arley Garcia	Herederos Determinados E Indeterminados, Augusto Fernando Rodriguez Rincon , Bertha Maria Rodriguez Vargas , Sandra Margoth Rodriguez Parra , Tania Rodriguez P	27/01/2022	Auto Rechaza
41001311000420210025700	Procesos Verbales	Rodrigo Reyes Armenta	Maria Fernanda Castro	27/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 28 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

129090fa-9920-4573-8954-1c47fbcc1bc2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 8 De Viernes, 28 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210042000	Procesos Verbales Sumarios	Ines Viviana Valdez Sanin	Luis Carlos Maldonado Padilla	27/01/2022	Auto Rechaza
41001311000420210049300	Procesos Verbales Sumarios	Oscar Andres Quiñones Angulo	Diana Carolina Andrade Solorzano	27/01/2022	Auto Rechaza De Plano
41001311000420210050100	Procesos Verbales Sumarios	Sory Estefany Alvarez Cuellar	Samuel Barbosa Suescun	27/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 28 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

129090fa-9920-4573-8954-1c47fbcc1bc2



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	27 ENERO 2022
Auto Interlocutorio	No. 37
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandados	Menores: R.D., D.O. y E.S. VEGA VELASQUEZ representados por su progenitora ESPERANZA VELASQUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00479 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia y una vez subsanada, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en primera instancia la demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por RONAL ALBERTO VEGA DIOSA en contra de los menores R.D., D.O., y E.S. VEGA VELASQUEZ representados por su progenitora ESPERANZA VELASQUEZ (Art. 22-2 CGP)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL (Art. 369-373 y 386 CGP)
3. La notificación personal de la parte demandada, menores R.D., D.O., y E.S. VEGA VELASQUEZ representados por su progenitora ESPERANZA VELASQUEZ, se procurará conformelo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20, en la dirección Calle 17 A No. 24 bis - 05 Barrio Kennedy de Neiva, adjuntando el presente auto admisorio, junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación física por intermedio de empresa de correo, con el respectivo informe de recibido.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. ORDENAR la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, sobre el siguiente grupo de personas: RONAL ALBERTO VEGA DIOSA (demandante); los menores demandados R.D., D.O., y E.S. VEGA VELASQUEZ y su progenitora ESPERANZA VELASQUEZ, para lo cual se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal. Si la parte demandante pretende que el examen se realice en otro laboratorio, deberá estar acreditado y avalado por el Ministerio de Salud para la práctica de la prueba genética.
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica a la abogada ADRIANA ANDRADE DELGADO, C.C. 37.546.746 y TP. 209.537 CSJ., para actuar en el proceso como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba85d46c921a2a776a9535a93fc5225bad597d35d17522601803821bce085ed**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	27 ENERO 2022
Auto Interlocutorio	No. 023.-
Proceso	INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante	WENDY VANNESA GONZALEZ NOVOA, en representación del niño A. GONZALEZ NOVOA
Demandado	EDILSON RODRIGUEZ ROJAS
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00426 00
Decisión:	RECHAZO

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia y los que se resaltaron el auto del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado la RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e378d505c847c1af29d28e166b871957b086c29da063cd0e00a7ad9df91151**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	27 ENERO 2022
Auto Interlocutorio	No. 022
Proceso	INVESTIGACION ALIMENTOS (FILIACION)
Demandante	YEISON ARLEY GARCIA
Demandados	AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON, BERTHA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, SANDRA MARGOT RODRIGUEZ PARRA y TANIA RODRIGUEZ en calidad de hijos del extinto CRISTOBAL RODRIGUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00411 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia y los que se resaltaron el auto del 30 de noviembre de 2021, el Juzgado LA RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4729ba1dd8a75e8b58ceced415f2aaed85d0b1c58184bd40c05db18be52c2b2c**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	27 de enero de 2022
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL
Demandante: Correo electronico:	RODRIGO ALBERTO REYES r.reyes@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	WILLIAM AGUDELO DUQUE williamagudeloduque@yahoo.es
Demandada: Correo electronico:	MARIA FERNANDA CASTRO No tiene
Direccion:	Vereda Vega de Oriente – Municipio Campoalegre Neiva.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00257-00
Decisión:	
Interlocutorio	No. 57

En atención a lo solicitado por el abogado gestor en memorial de fecha 20 de enero de 2022, procede el Despacho de conformidad con el artículo 590 C.G.P., a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-893. Por secretaria oficiase a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad para el efecto, conforme artículo 11 Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, revisada la solicitud inicial de medidas cautelares por parte del demandante en el escrito de demanda, se constata que la medida cautelar pedida es de inscripción de demanda y embargo y secuestro respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-983, y no sobre las mejoras como lo dispuso el juzgado, por ende se dejará sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre las mejoras ordenada en el numeral 1 del auto de fecha 06 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea25b2070bf548c0d515c71d5c94680efa6af7d30a436ad9fe1dcb105aa984**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	27 ENERO 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	INES VIVIANA VALDES SANIN
Demandado	LUIS CARLOS MALDONADO PADILLA
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00420 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto del 30 de noviembre de 2021, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb47416f14b39ab2be97c7338456870f39c65df5efd8e66a5b4bf8ab5b93c**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 410013110004 2021 00493 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 20 de enero de 2022. En la fecha se deja constancia que una vez revisada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se encuentran radicados los siguientes procesos de alimentos en los que figuran como demandante DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO y demandado OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO (intervinientes en el radicado del Juzgado 2021-00493-00): **Proceso de alimentos rad. 410013110003 2001-00333-00, último auto proferido del 14 de marzo de 2007, ordenando el cese de los descuentos por nómina; proceso de alimentos 410013110003 2021 00326-00, con rechazo del 23 de septiembre de 2021; proceso de alimentos 410013110003 2021 00366-00 con auto de rechazo del 20 de octubre de 2021 y negando recurso reposición el 25 de noviembre de 2021; y proceso de alimentos 410013110003 2021 00479- 00 con anotación de retiro del 16 de diciembre de 2021.**

Conste.



FANORY LOSADA CARDENAS

Auxiliar Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	27 DE ENERO 2021
Interlocutorio No.	030.-
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO
Demandada	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
Radicación:	410013110004 2021 00493 00
Decisión:	Rechazo por competencia

Por reparto reglamentario, correspondió la demanda de regulación de cuota alimentaria, instaurada por el señor OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO por intermedio de abogada. Según constancia secretarial que antecede se tiene que en nuestro homólogo tercero de familia se adelantó procesos de alimentos siendo intervinientes el hoy demandante y la demandada DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De conformidad con el Art. 390 parágrafo 2º del CGP, que dice que *las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez ...*”, se rechaza la demanda y se ordena remitirla por competencia al Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2.- Comuníquese al demandante (a través de su apoderada judicial) al correo electrónico yormysese@live.com.ar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a0651a1603f05570a1f08b01f36a25c7c19da63bfd37ef0f1f2896243c808**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	27 ENERO 2022
Auto Interlocutorio	No. 41
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SORY ESTEFANY ALVAREZ CUELLAR
Demandado	SAMUEL BARBOSA SUESCUN
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00501 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **ALIMENTOS** promovida por SORY ESTEFANY ALVAREZ CUELLAR en contra de SAMUEL BARBOSA SUESCUN (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado SAMUEL BARBOSA SUESCUN, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20, preferiblemente a la dirección física Calle 24 No. 32-14 Barrio La Alameda de Neiva Huila, adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la demandante quien deberá remitir la notificación por correo certificado y demostrar al Juzgado el informe de notificación con el recibido por parte del demandado (Se aclara que las empresas de correo certificado al remitir la notificación presentan informe de envío y una vez se haga entrega, expiden el informe de recibido, lo cual debe presentarse al Despacho).

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

5. Por economía procesal oficiosamente se dispone solicitar a la Policía Nacional, para que expidan certificación salarial del demandado. Y a la EPS donde se encuentren afiliadas las partes, a fin de que informen el ingreso base de cotización y nombre de la empresa que cancela los aportes de salud, en caso de estar vinculados al régimen contributivo. (Art. 167 del CGP y 104 del CIA).
6. FIJAR cuota alimentaria provisional a cargo del señor SAMUEL BARBOSA SUESCUN, y a favor de su hijo J.S. BARBOSA ALVAREZ, en la suma de \$300.000,00, mensuales, a cancelarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria a nombre de la señora SORY ESTEFANY ALVAREZ CUELLAR, C.C. 1.075.223.177, ó por intermedio de giro. (Art. 598-5, c del CGP).

No se fijan alimentos provisionales a favor del otro menor de edad, S.A. BARBOSA ALVAREZ, teniendo en cuenta que mediante acta de conciliación No. 1007938 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional de fecha 23 de mayo de 2019, se fijó cuota de alimentos de \$350.000,00, entre otros, lo cual se encuentra vigente.
7. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
8. RECONOCER personería a la estudiante de derecho ANGIE NATALIA DIAZ CORREA, C.C. 1.075.317.948, para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5793c3520a8bf0d18797f8078da94781e5510cd25df4def946e61edad5ff9c**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>